

AL DESPACHO
Bucaramanga, 11 de Noviembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

EA 245-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diecinueve (19) Noviembre de dos mil veinte (2020)

El artículo 8º del Decreto 806 de 2020 dispone:

Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

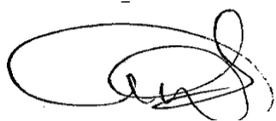
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

La parte actora allegó constancia de entrega de un formato de notificación remitida a la dirección de los pasivos LUIS ALBERTO Y FERNANDO VILLAMIZAR QUINTERO, entregadas el 20 de Octubre de 2020, no obstante revisados los documentos enviados se pudo advertir que se incurrió en error, pues en el formato "citación para diligencia de notificación personal" se les informó a los pasivos que debían comparecer al correo institucional del Despacho a fin de notificarles el mandamiento de pago. No obstante, en los términos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles a la entrega del mensaje de datos y el término de traslado se cuenta a partir del día siguiente a la notificación, por tanto no es procedente indicar que deben comparecer a notificarse.

Al proceso concurrió el demandado FERNANDO VILLAMIZAR QUINTERO, quien en diferentes correos electrónicos ha afirmado que se enteró del trámite por cuanto se hizo efectiva la medida cautelar decretada sobre vehículo de su propiedad, sin embargo, asegura no haber sido notificado, presupuesto que no encuadra dentro de lo preceptuado en el Art.301 del CGP para tenerlo notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, se hace preciso exhortar a la parte actora, a fin de evitar una posible nulidad, que proceda a repetir la notificación de los referidos en debida forma, conforme lo preceptúa el Decreto 806 de 2020, norma que le es aplicable al trámite por haber sido promulgada antes de la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

<p>NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 70 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha</p> <p>Bucaramanga: 20 de noviembre 2020</p> <p> ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ Secretaria</p> 
--